

8.ª Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las siguientes:

a) Un premio en voluntaria por valores del Estado del 3,29 por 100, que tendrá carácter provisional y revisable, modificándose en la cuantía conveniente, si así procediere, a juicio de la Corporación, una vez conocido el premio que en definitiva asigne el Ministerio de Hacienda a esta excelentísima Diputación, de acuerdo con el artículo tercero del citado Decreto y Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, por la que se desarrolla el mismo.

b) Los apremios del 5 y 10 por 100, en recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de débito del Estado.

c) La totalidad del premio de cobranza y participaciones en apremios de ejecutiva que devengue la excelentísima Diputación por recaudación de cuotas de plagas del campo.

d) El premio del 5 por 100 sobre el arbitrio provincial de rodaje en período voluntario, y los apremios del 5 y 10 por 100 en recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de débito de arbitrios y exacciones provinciales.

La excelentísima Diputación se reserva el derecho de revisar estos módulos de retribución cuando, a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen.

9.ª Serán de cuenta del Recaudador todos cuantos gastos ocasione la prestación del servicio, tanto en los haberes del personal auxiliar como en los demás que estén ligados con la recaudación, siendo de cargo del Jefe de zona todos los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

10. El Recaudador estará sujeto a las incompatibilidades que se establece en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados por dicho texto legal y disposiciones concordantes.

11. Si en algún momento llegare a quedar sin efecto el sistema de fianza colectiva, el Recaudador que resulte nombrado por este concurso se obliga previamente a constituir en su día la fianza individual correspondiente en metálico o valores del Estado, en cuantía equivalente al 3,50 por 100 si se trata de funcionario provincial, y del 7 por 100, en otro caso, del promedio de los cargos líquidos formulados en voluntaria en los dos años anteriores al en que se formalice la dicha fianza, admitiéndose hasta una tercera parte en póliza de crédito y caución.

12. El Recaudador designado, antes de posesionarse del cargo, deberá formalizar la fianza conforme se determina en la base sexta, y de no hacerlo le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

13. Según expediente promovido para la reorganización de las zonas de la provincia, pendiente aún de aprobación por el Ministerio de Hacienda, en la zona de Tarancón habrá de integrarse la de Huete, una vez se produzca en esta última la

vacante del cargo de Recaudador, en cuyo momento el que se designe con motivo de este concurso se hará cargo de la misma. Todo ello a resultas de la decisión que al respecto tome el indicado Centro.

14. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, y el vigente Estatuto de Recaudación, en lo que no hubiese sido modificado.

Cuenca, 7 de marzo de 1967.—El Presidente.—1.425-A

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona relativa al concurso restringido de méritos convocado para cubrir la vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.

De conformidad al acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de fecha 24 de febrero último han sido admitidos al concurso restringido de méritos para cubrir la vacante de Jefe de Negociado los siguientes aspirantes:

D. Bernardino Mateos Yagüez.
D. Rafael Pinedo Pérez.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan de Llobet Llavari.
Suplente: Ilustre señor don Antonio Xuclá Bas.

Vocales: Ilustre señor don Patricio Toscano Romero, Abogado del Estado; suplente, don Pedro Francisco de Armas Andrés, Ilustre señor don Santiago Sobrequés Vidal, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media; suplente, don José Sirvent Miquel, Catedrático del propio Instituto. Don Rafael Barril Doset, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; suplente, don Manuel Llorente Toro, funcionario Letrado del Gobierno Civil. Ilustre señor don José María García de la Rosa, Secretario general de la Diputación; suplente, don Ramón Xifra Riera, Oficial Mayor.

Secretario: Don Roberto Brell Parladé, Jefe de Sección Letrado de la Diputación; suplente, don José Roca Soler, Jefe de Negociado de la misma.

Lo que en cumplimiento de las bases de la convocatoria y del Decreto de 10 de mayo de 1957 se hace público para general conocimiento.

Gerona, 18 de marzo de 1967.—El Presidente, Juan de Llobet. 1.580-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Electrólisis del Cobre, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3327, apartado primero, donde dice: «La siguiente partida del vigente Adancel de Aduanas 74.01-O», debe decir: «Las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 25.02, 74.01-C».

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3209, párrafo 2.5 del apartado segundo, donde dice: «para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas): XV.15-37, 15-36, 15-66», debe decir: «para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas): XV 15-37, 15-38, 15-66».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Gómez Pelayo, Marqués de Pelayo, contra la resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1964, dictada sobre anterior acuerdo de 2 de abril de 1960 que declaró al recurrente apartado y desistido en el expediente de Sucesión en el título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España, se ha dictado en 5 de diciembre de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que sin formular pronunciamiento alguno en cuanto al problema de fondo de las pretensiones del recurrente y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto